

Ref.: Aprueba contrato que indica.

SANTIAGO, 19 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 94

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805; en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el artículo 47° de la Resolución Exenta N° 215 de la Comisión, de 2015, que establece los plazos, requisitos y condiciones a los que se deberán sujetar las licitaciones de suministro de energía para satisfacer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios, en adelante e indistintamente, "la Resolución N° 215";
- d) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 311 de la Comisión, de 2015, que aprueba las Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2015/02, modificada por las Resoluciones Exentas N° 438 y N° 454, ambas de 2015, en adelante e indistintamente, "las Bases";
- e) Lo señalado en carta de 27 de enero de 2016, suscrita por las empresas Energía de Casablanca S.A. y

Amunche Solar SpA, recibida en la Oficina de Partes de esta Comisión con fecha 29 de enero de 2016;

- f) Lo señalado en carta CNE N° 69/2016, de fecha 11 de febrero de 2016, que comunica las observaciones al borrador de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución, Licitación de Suministro 2015/02;
- g) Lo señalado en carta de fecha 12 de febrero de 2016, suscrita por las empresas Energía de Casablanca S.A. y Amunche Solar SpA, que responde la carta CNE N° 69/2016, recibida en la Oficina de Partes de esta Comisión con fecha 17 de febrero de 2016; y,
- h) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso tercero del artículo 47° de la Resolución N° 215, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° de la Ley, deberá ser suscrito por la concesionaria de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, mediante carta señalada en el literal e) de vistos, las empresas Energía de Casablanca S.A. y Amunche Solar SpA enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución, correspondiente al Bloque de Suministro N° 4-B, acordado entre ambas compañías;
- 3) Que, mediante carta señalada en el literal f) de vistos, esta Comisión realizó observaciones al contrato individualizado en el numeral 2) anterior, solicitando a la empresa Energía Casablanca S.A. rectificar y/o

enmendar determinados aspectos del mismo para efectos de dar curso a su correspondiente aprobación;

- 4) Que, mediante carta señalada en la literal g) de vistos, las empresas Energía de Casablanca S.A. y Amunche Solar SpA enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución, correspondiente al Bloque de Suministro N° 4-B, corregido de conformidad a las observaciones realizadas por esta Comisión;
- 5) Que, la Comisión ha analizado detenidamente el contrato individualizado en el numeral 4) anterior, resguardando que éste se ajuste al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 18 de las Bases;
- 6) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que el contrato individualizado en el numeral 4) cumple con los requisitos y condiciones para ser aprobado por esta Comisión; y,
- 7) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar el contrato referido en el numeral 4) anterior, conforme se señalará en la parte resolutive.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución por el Bloque de Suministro N° 4-B acordado entre las empresas Energía de Casablanca S.A. y Amunche Solar SpA, recibido en esta Comisión el día 17 de febrero de 2016 mediante carta de fecha 12 de febrero del mismo año, para efectos de ser suscrito por escritura pública y, posteriormente, registrado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Energía de Casablanca S.A. y Amunche Solar SpA mediante carta certificada.

Anótese y Notifíquese.



IVAN SAAVEDRA DOTE
SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



PRM/MOC/CEA/LCE/IGV/gav

Distribución

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE

Exp. 337 - 2016 y 577 - 2016